

Convenio entre la Generalitat a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana para colaborar en la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial.

València, 1 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, el Sr. Rafael Climent González según Decreto 8/2015, de 29 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

Y de otra, José Vicente Morata Estragués, en su calidad de presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, cargo que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la mencionada corporación de 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y el artículo 71 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Las partes, según intervienen,



EXPONEN

I. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento orgánico y funcional, es el departamento del Consell al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de economía sostenible, fomento de la ocupación y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

II. Que el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, el Consejo de Cámaras), de acuerdo con el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana, se configura como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat, sin detrimento de los intereses privados que pueda perseguir y está integrado por representantes de la totalidad de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana.



III. Que entre las funciones que le atribuye al Consejo de Cámaras la mencionada Ley 3/2015, el artículo 32, apartado 1, se refiere a aquellas que el Consejo de Cámaras ejercerá directamente o a través de las correspondientes cámaras oficiales, y entre las que cuales figuran las de colaborar con la Generalitat, en los supuestos que sea requerido este, con objeto de informar o realizar estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afectan a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.

IV. Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, en el artículo 87, dispone que además del ejercicio de las competencias de carácter público que, como corporaciones de derecho público, corresponden a las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, la Generalitat podrá encomendar o delegar en estas otras competencias que aproximan la administración al ciudadano y contribuyen a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio.

V. Que el sector comercial valenciano tiene un carácter estratégico para la Comunitat Valenciana por su importancia económica y social, puesto que supone el 12,3% del PIB y un tejido empresarial de 49.116 empresas que operan en el territorio valenciano. El comercio detallista es el eslabón final de una cadena de distribución que presta servicios indispensables para la calidad de vida y el desarrollo económico regional y local con 61.616 puntos de venta y una generación, en 2018, de 210.983 afiliaciones a la Seguridad Social.

VI. Que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 93 los fines de la actuación pública de la Generalitat dirigidos a dinamizar y modernizar las estructuras comerciales en el marco de una economía equilibrada y responsable. Para ello se establecen, entre otros, los fines siguientes: mejorar la competitividad del conjunto del sistema de distribución; favorecer la adaptación de las empresas al mercado y mejorar su eficiencia, gestión y productividad, especialmente de las pymes y microempresas; impulsar la formación y la cooperación; conseguir un comercio más innovador y de mayor calidad; mejorar el conocimiento del sector comercial y dinamizar el comercio urbano. La Ley de comercio establece en el artículo 87 que la Generalitat podrá encomendar o delegar en las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana competencias que aproximen la administración a la ciudadanía y contribuyan a la promoción y defensa de los intereses generales del comercio y en el artículo 93 establece que promoverá estos objetivos públicos por sí misma, por medio de sus instituciones y a través de las cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana.

VII. Que el Consejo de Cámaras y la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo han colaborado intensamente en los últimos años en la dinamización del sector comercial valenciano, especialmente a través de la puesta en marcha de la oficina PATECO, de la



oficina técnica PATSECOVA, del Plan de impulso a la transformación digital del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana y del Plan de innovación y sostenibilidad comercial (PICOS). Programas y actuaciones que han permitido realizar diversas acciones de investigación, dinamización e impulso de la innovación comercial y de la revitalización comercial de las ciudades y áreas comerciales de la Comunitat Valenciana.

VIII. Que la Generalitat considera el impulso a las acciones de innovación por parte de las empresas como un eje prioritario de su acción de gobierno y reconoce que el sector comercial, por las propias características de su tejido empresarial, con predominio de microempresas, tiene más limitaciones para acceder a la innovación.

IX. Que los conceptos de innovación y sostenibilidad son claves para el desarrollo de un nuevo modelo productivo al servicio de las personas, que sea competitivo, pero también sostenible social y medioambientalmente. Por eso es necesario acrecentar los esfuerzos para su difusión en las empresas comerciales, tanto en su relación entre sí como con su clientela. Y que las cámaras de comercio juegan un papel relevante en la difusión de la innovación entre las empresas, especialmente entre las pymes, por lo que fortalecer y optimizar los servicios de interés general que prestan y ofrecer nuevos de valor añadido dirigidos al ámbito del comercio y la distribución, son acciones útiles para fomentar la innovación en el sector.

X. Que se deben incrementar los esfuerzos en aquellos territorios y sectores en los que las pymes comerciales pueden encontrar más dificultades, como son los municipios y ciudades pequeñas sometidas a la influencia de otras ciudades de cabecera, los barrios desfavorecidos, las áreas urbanas en las que se están produciendo fenómenos de desertización y en los pequeños municipios del ámbito rural de la Comunitat Valenciana.

XI. Que resulta necesario abordar determinados temas clave en el nuevo modelo productivo como el acceso a la innovación y a la transformación digital por parte de las personas autónomas, pymes o microempresas; el apoyo al comercio de proximidad; la difusión de instrumentos y herramientas que permitan la transición ecológica del sector; la atención entre comercio y consumo y desigualdad social; la gestión moderna de los recursos humanos en el ámbito del comercio, de forma que se reduzcan los procesos de precarización existentes; y las nuevas oportunidades que surgen de los cambios demográficos que se producen.

XII. Que la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, incluye la línea nominativa S6533000, denominada 'Plan de innovación y sostenibilidad comercial', que tiene por descripción y finalidad, la difusión de los ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, correspondiendo en el presupuesto 2019, de la Dirección General de Comercio y Consumo, y cuyo beneficiario es el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, pudiendo delegar la



ejecución de las actuaciones en las cámaras integradas en el Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

XIII. Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 22.2.^a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa al Consejo Cámaras, de acuerdo con lo que contempla la línea nominativa S6533000 denominada 'Plan de innovación y sostenibilidad comercial', y que figura en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 761.10 Ordenación y promoción comercial de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.

XIV. El Consejo de Cámaras, receptor de los fondos, y las cámaras en las que se delega su ejecución, actúan exclusivamente como órganos de colaboración con la Generalitat, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de la Comunitat Valenciana y son meros canalizadores e intermediarios de la ayuda hacia las empresas beneficiarias, no recibiendo el Consejo o las cámaras ninguna ventaja económica, siendo las empresas beneficiarias de las acciones previstas en el convenio las únicas que reciben una ventaja económica que pueda considerarse como ayuda a los efectos de la política de competencia de la Unión Europea. Dado que esa ventaja económica que reciben las empresas con estas acciones se acoge al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013) se considera que no cumplen todos los criterios que establece el artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por tanto, no están sujetos al procedimiento de notificación.

XV. Que las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, tal y como establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia para favorecer determinadas empresas o producciones y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

XVI. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que el Consejo de Cámaras, y si es el caso las cámaras de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia, de ahora en adelante cámaras de la Comunitat Valenciana, han aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y de no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, en conformidad con el que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



XVII. Que este convenio estará regido por el que dispone el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

XVIII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y 12.6.b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de 7 de junio de 2019 autoriza la suscripción de este convenio.

Y en prueba de conformidad con todo el que se ha expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y en la representación que cada una ostenta, acuerdan formalizar este convenio de colaboración, que se ajustará a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes intervinientes para la difusión de las ventajas de la innovación y la mejora de la competitividad en la empresa comercial, por medio de la realización de actividades dirigidas a la animación y difusión de la innovación con el objetivo de conseguir que el mayor número de pymes comerciales aborden acciones de innovación y sostenibilidad como forma de mejorar su competitividad y promover la creación y consolidación de empresas.

Las acciones objeto de este convenio se aglutinan, entre otras, en cinco grandes áreas de actuación:

- a) Acciones dirigidas a la modernización, innovación, mejora en la gestión, la sostenibilidad y la profesionalización del comercio de proximidad, a través de actuaciones de divulgación, sensibilización y formación.
- b) Acciones para impulsar la transformación digital del comercio y la artesanía, a través de actuaciones de comunicación, sensibilización y divulgación.
- c) Acciones de asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsan su modernización y la incorporación de la innovación, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento.
- d) Acciones de asistencia técnica para impulsar la transformación digital del comercio y la artesanía, a través de los servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento.
- e) Acciones de desarrollo de nuevas metodologías y herramientas para impulsar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital entre las empresas y las personas agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana.



Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que se establece el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no ser constitutivas de ayuda estatal, de acuerdo con el artículo 107 del mencionado tratado, dado que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

Todas las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio son de interés general y no suponen el ejercicio de una actividad económica de mercado en el sentido de una oferta de bienes o servicios destinada a la consecución de un beneficio y no pueden reforzar la posición de unas empresas frente a otras ni disminuir las posibilidades de que empresas establecidas en otros Estados miembros penetren y desarrollen en el mercado español sus actividades económicas o comerciales. Al contrario, estas ayudas de carácter universal promueven la apertura de la economía regional a la competencia y a la innovación, contribuyendo en todo caso al incremento de los intercambios comerciales entre estados miembros de la Unión Europea, no teniendo por lo tanto la consideración de ayudas de estado, siempre que se contemplen todos los requisitos necesarios para asegurar la inexistencia de elementos de tal tipo de ayudas.

Blanca
Todas las actividades previstas en el presente convenio están relacionadas con la difusión general de la innovación entre las personas agentes económicos en el territorio. Para aquellas actividades que puedan vincularse directamente a empresas, por otro lado, necesarias para la efectividad del programa y la obtención de resultados prácticos, demostrativos y extensibles a la totalidad del tejido económico, las destinatarias serán micropymes y pymes, y a las que solo se les proporcionarán ayudas técnicas de asesoramiento en especie a partir de los recursos profesionales de que dispone el Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio. Estos servicios serán de acceso universal y gratuito, aunque limitado a las capacidades humanas, temporales y territoriales del Consejo de Cámaras y las cámaras de comercio, y sus resultados generales serán ampliamente difundidos persiguiendo un efecto demostración de las buenas prácticas generadas. En ningún caso se contemplan en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas beneficiadas por las actividades previstas.

Cuando se trate de ayudas en especie que puedan individualizarse se calculará su coste en su equivalente en términos monetarios y se garantizará que los que accedan a esta ayuda cumplan con el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013). En este caso también se comunicará a las empresas el importe estimado de la ayuda en especie a los efectos de su cómputo, y se advertirá a la potencial beneficiaria indirecta de su obligación de computarla a los efectos establecidos en el mencionado Reglamento, así como de la limitación de esta a un máximo de 200.000,00 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, el Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana o cada una de las cámaras que prestan alguno de los servicios previstos en



este convenio, pedirán de cada beneficiaria declaraciones responsables de las ayudas de minimis obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores y de las ayudas recibidas para la misma actuación. En especial será aplicable lo establecido en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento.

Las entidades beneficiarias no realizarán actividad económica de mercado en relación con las actuaciones financiadas, ni ingresarán compensación económica directamente relacionada con la prestación de servicios financiados en este convenio, comprometiéndose a justificar que el importe íntegro de la financiación pública percibido por este fin ha sido íntegramente transferido en especie a la receptora final. Esto no excluye que las empresas indirectamente beneficiadas por este convenio mantengan relaciones económicas con el Consejo de Cámaras en el uso otros servicios o actividades ajenas al objeto específico de este convenio. Así mismo, la financiación otorgada en este convenio no repercutirá en otras actividades ajenas al mismo, diferenciándose unas actividades de otras y los costes e ingresos de las mismas. A tal efecto, se diferenciarán las actividades objeto de este convenio en la memoria anual y en la gestión económica y contable de la entidad beneficiaria.

Todos estos extremos quedarán claramente reflejados en la memoria justificativa que establece la cláusula novena, punto primero de este convenio.

Tercera. Financiación de la actividad

Los gastos originados por la realización de las acciones derivadas del presente convenio serán sufragados en su totalidad por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que durante el ejercicio 2019 serán de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.4 y línea de subvención S6533000 del Programa 761.10 "Ordenación y Promoción Comercial".

Cuarta. Gastos subvencionables

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables los descritos en el anexo de este convenio, generados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019, conforme al artículo 31 de la Ley general de subvenciones, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Aquellos gastos mencionados que constituyan costes indirectos se imputarán por las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

El Consejo de Cámaras debe respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a su naturaleza, cuando esté obligada.

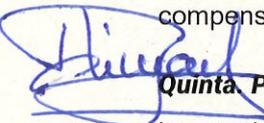


En todo caso, se respetará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones por lo que, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contrato de suministros o de servicios, la entidad beneficiaria deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con antelación a la firma del convenio.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A los efectos de este convenio, todos los tributos soportados por las beneficiarias como consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso tendrán que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.



Quinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades objeto de este convenio será del beneficiario, no obstante, la Dirección General de Comercio y Consumo, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlos o publicarlos en su integridad, o en extracto.

Sexta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrán subcontratar, aquellas actividades objeto del convenio que no puedan ser realizadas por el Consejo o cualquiera de las cámaras por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total previsto en este convenio. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido a su contenido.

En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, deberá celebrarse el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto se



entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas tendrán que respetar la normativa vigente que se le aplique y ajustarse a los precios de mercado, aportando en cada uno de los casos memoria justificativa de que la misma se ha realizado en las mencionadas condiciones.

Séptima. Delegación de la ejecución

El Consejo de Cámaras podrá delegar, en todo o en parte, la ejecución de las actuaciones derivadas de este convenio en las cámaras de comercio de la Comunitat Valenciana, en él integradas, extendiéndose igualmente a estas entidades los compromisos de ejecución y justificación de la realización de la actividad previstos en este convenio. En este sentido, las cámaras de la Comunitat Valenciana integradas en el Consejo, tendrán la consideración de beneficiarias en los términos del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Consejo de Cámaras, en todo caso, asume la responsabilidad de las acciones que por delegación desarrollen las cámaras de la Comunitat Valenciana y, de manera específica, de la justificación de los fondos recibidos y de su correcta aplicación.

Octava. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas reguladas en este convenio y que puedan concederse, de acuerdo con lo fijado en la cláusula segunda, relativas a posibles empresas beneficiarias de forma indirecta por medio de ayudas en especie, podrán acumularse con otras ayudas de minimis concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013). Estas ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si la mencionada acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.



A los efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), la Dirección General de Comercio y Consumo mantendrá un registro detallado de las beneficiarias que con cargo a este convenio hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse, con expresión de su importe en términos monetarios, así como de todas las otras subvenciones acogidas a esta regla de minimis que hayan obtenido las citadas beneficiarias durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.

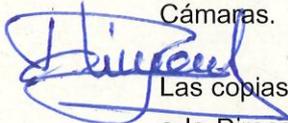
Las entidades beneficiarias comunicarán, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Novena. Seguimiento y control de las acciones

Se crea una comisión mixta, cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell.

La comisión mixta, estará compuesta por dos personas representantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una de las cuales ostentará la presidencia y otra la secretaría y dos personas representantes del Consejo de Cámaras que actuarán como vocales. Su composición deberá atenerse a los criterios de representación paritaria y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Esta Comisión se reunirá al menos una vez en el año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, con objeto de verificar que todos los gastos incurridos y justificados con cargo al convenio corresponden efectivamente al ejercicio de funciones publico administrativas por parte del Consejo de Cámaras.

 Las copias de las actas, acuerdos o informes de la Comisión que en su caso se emitieran, se remitirán a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Décima. Justificación de la subvención

La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 30 de noviembre de 2019. La documentación justificativa tendrá que presentarse firmada con firma digital de persona representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por el



Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunitat Valenciana que contendrá la siguiente documentación que a continuación se detalla, acompañada del informe de la persona auditora de cuentas inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:
 - b.1) Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b.2) Tanto si las actividades objeto del convenio y que figuran en el anexo se realizan con medios propios como si estas se ejecutan mediante medios ajenos a la beneficiaria de la subvención, junto con la justificación del gasto, deberá presentarse memoria justificativa de que los precios de realización de todas las actividades objeto del convenio se ajustan a las condiciones del mercado.
 - b.3) Relación detallada de todas las actividades realizadas, especificando para cada una de ellas su duración en horas, personal que ha intervenido en la misma con su coste unitario por cada hora imputada y su coste total, así como memoria detallando que los precios de las subcontrataciones efectuadas se han realizado, en su caso, en las condiciones normales de mercado.
 - b.4) Cuando se realice la actividad con medios propios de la entidad beneficiaria, los gastos de personal, por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, para el ejercicio 2019, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al personal al servicio de la Generalitat cuya clasificación se hace constar en el listado siguiente:

1. Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social:

Director técnico: A1 30 E050

Jefe de servicio: A1 28 E050

Personal técnico asignado al proyecto/actuación: A1 20 E038

2. Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social:

Personal técnico asignado al proyecto o actuación: A2 18 E026



3. Grupos de cotización 3, 4 y 5:

Jefe de equipo: C1 18 E026

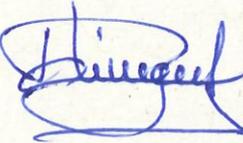
Personal administrativo no titulado: C1 14 E019

4. Grupos de cotización 6 y 7:

Personal auxiliar de administración C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiéndose como tal la que corresponde a 38 horas Y 45 minutos semanales. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

Así mismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, si es el caso, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios, teniendo que aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado.

 Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre del Consejo de Cámaras y de cualquiera de las cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de este convenio.

- b.5) Si es el caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las derivaciones sucedidas.
- c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por este convenio.
- d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este convenio.
- e) Relación de empresas que hayan recibido ayudas en especie susceptibles de ser individualizadas, con expresión de su coste en su equivalente en términos monetarios para cada una de ellas, junto con copia de la comunicación realizada a cada una de estas beneficiarias indicándoles que estas ayudas se acogen al régimen de minimis, y por tanto el conjunto de ayudas de este tipo tiene una limitación de 200.000,00 euros por beneficiaria. A esta documentación se acompañarán las declaraciones responsables, de cada una de ellas, con relación otras ayudas de minimis obtenidas, en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores, y de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables.



- f) Certificaciones acreditativas de que el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con aquello que dispone el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta conselleria, salvo que continúan vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.
- g) Declaración responsable que acredite que el Consejo de Cámaras y las cámaras de la Comunitat Valenciana en él integradas, no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. A estos efectos se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la beneficiaria, el que haya sido meritado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, teniendo que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Undécima. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La persona auditora emitirá un informe donde detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, e informará con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la mencionada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el persona auditora deberá comprobar:



1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago.
4. Que las entidades disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que los documentos han sido incluidos en los registros contables.
5. Que los costes indirectos se imputan por las beneficiarias a la actividad subvencionada de acuerdo con los límites establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en cuenta justificativa.
6. Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.
8. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superan los costes de la actividad subvencionada.
9. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras contempladas en este convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, estando todos ellos efectivamente pagados a la fecha del informe de auditoría.



10. Que se ha cumplido con la obligación de difusión contenida en la cláusula decimotercera de este convenio.

11. Que se ha cumplido con las obligaciones contenidas en la cláusula segunda, con referencia expresa a lo previsto cuando como consecuencia de las acciones previstas en este convenio las empresas hayan obtenido ayudas en especie que puedan individualizarse.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a las entidades beneficiarias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados.

Duodécima. Comprobación y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se harán efectivos después de la comprobación, por los servicios competentes de la Conselleria, de la cuenta justificativa acompañada por el informe de auditoría y de un ejemplar de cualquier material gráfico que se edite o muestra gráfica de los artículos de promoción, información o difusión que se hayan realizado.

El control también podrá efectuarse por medio de visita, por el personal técnico, en el lugar y fechas indicados para la realización, de forma directa o indirecta, de las actividades. Así mismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produjera la concurrencia otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria deberá, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimotercera. Publicidad, información y transparencia

Este convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el registro de convenios de la Generalitat y en la página web el Consejo de Cámaras, con el objeto de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el artículo 10.2 de la misma, e indicar



al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

Las entidades beneficiarias se comprometen a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen, previa información a la Dirección General de Comercio y Consumo y a la Dirección General de Promoción Institucional.

La Dirección General de Comercio y Consumo informará del importe de la ayuda obtenida en equivalente de subvención bruta a cada empresa que haya recibido ayudas en especie con cargo a este convenio susceptibles de ser individualizadas, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.

Así mismo, ambas partes se obligan a facilitar a la Comisión de la Unión Europea toda la información que considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 Y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Decimocuarta. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento que dispone el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. Vigencia

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2019. Con cargo a este convenio se podrá financiar la actividad objeto de éste desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Decimosexta. Extinción

El convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el resto de normativa de aplicable. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, y en este caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, si es el caso, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por el Consejo de Cámaras, con la justificación previa y auditoría de los gastos incurridos, de la forma establecida en las cláusulas décima y undécima.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio; podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un



plazo improrrogable para su finalización, transcurrido éste tendrá que realizarse la liquidación de éstas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoséptima. Régimen jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Estará regido por sus propias cláusulas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; y del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consejo, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimoctava. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha mencionados.

El Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Rafael Climent González

El Presidente del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana

José Vicente Morata Estragués





ANEXO: ACCIONES SUBVENCIONABLES Y GASTOS ELEGIBLES

Acciones subvencionables

Las acciones a realizar por las entidades beneficiarias y el gasto máximo subvencionable asociado a cada una de ellas serán las siguientes:

- a) Acciones dirigidas a la modernización, innovación, mejora en la gestión, la sostenibilidad y la profesionalización del comercio de proximidad, a través de actuaciones de divulgación, sensibilización y formación:
- Actividad a1): Talleres y jornadas dirigidas a las pymes comerciales para impulsar la modernización, innovación, mejora en la gestión, la sostenibilidad y la profesionalización del comercio de proximidad. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.500 €
 - Actividad a2): Elaboración y divulgación de guías y manuales sobre modernización y digitalización. Gasto máximo subvencionable por acción: 2.500 €
- b) Acciones para impulsar la transformación digital del comercio y la artesanía, a través de actuaciones de comunicación, sensibilización y divulgación:
- Actividad b1): Talleres y jornadas dirigidas a las pymes del comercio y la artesanía para impulsar su transformación digital. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.500 €
 - Actividad b2): Talleres, jornadas y eventos de carácter singular dirigidas al comercio, la artesanía y las personas agentes sectoriales para impulsar la transformación digital. Gasto máximo subvencionable por acción: Gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.
- c) Acciones de asistencia técnica al comercio de proximidad, que impulsan su modernización y la incorporación de la innovación, a través de la prestación de servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento.
- Actividad c1): Diagnósticos individualizados de innovación comercial, Diagnósticos punto de venta o Planes tutoriales de mejora en la gestión del comercio. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €
- d) Acciones de asistencia técnica para impulsar la transformación digital del comercio y la artesanía, a través de los servicios personalizados de diagnóstico y acompañamiento.
- Actividad d1): Coaching para la transformación digital del comercio y la artesanía. Gasto máximo subvencionable por acción: 1.200 €



- e) Acciones de desarrollo de nuevas metodologías y herramientas para impulsar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital entre las empresas y las personas agentes del comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana.
- Actividad e1): Desarrollo de nuevas metodologías y herramientas para impulsar la innovación, la sostenibilidad y la transformación digital en el comercio y la artesanía de la Comunitat Valenciana. Gasto máximo subvencionable por acción: Gastos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Gastos subvencionables

Los gastos que serán atendidos con cargo a las actividades antes descritas en este anexo serán los siguientes:

- a) Gastos de personal del Consejo de Cámaras, así como de las Cámaras de comercio de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones objeto de este convenio. A esos efectos se computarán los gastos de Seguridad Social devengados y no ingresados correspondientes al mes de noviembre de 2019 e IRPF devengado y no abonado de la parte correspondiente del 4 trimestre del ejercicio 2019. Los gastos de personal no podrá superar el 80% del total del gasto subvencionable.
- b) Aprovisionamientos y servicios externos del Consejo de cámaras, así como de las Cámaras de Comercio de Alcoy, Alicante, Castellón, Orihuela y Valencia: suministros consumibles, gastos derivados de la adquisición de bienes que no supongan una inversión, servicios externos para el funcionamiento, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción, publicaciones, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, material de oficina y servicios de telecomunicaciones.
- c) Gastos derivados de servicios externos para la realización de las acciones objeto del presente convenio, incluidos los de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa.
- d) Los costes indirectos se imputarán por las beneficiarias a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

Intensidad de la ayuda

Conforme a lo establecido en la cláusula octava, la subvención prevista en este convenio es compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, la intensidad de la ayuda para las actividades realizadas a cargo de este convenio será la que corresponda a la parte de cofinanciación del coste necesario para la ejecución de la actividad y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos



a las actividades subvencionadas. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando no concurren otras ayudas o subvenciones, la intensidad de la ayuda para aquellas actividades realizadas con cargo a este convenio será del 100%.

